

Resolución del Director del Instituto de Salud 'Carlos III', O.A., M.P. por la que se conceden subvenciones para Plataformas de apoyo a la investigación en ciencias y tecnologías de la salud de la convocatoria 2017 de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.

En el BOE nº 139, de 11/06/2013 se publicó la Orden ECC/1051/2013, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, cuyo Capítulo II regula el procedimiento de gestión de las ayudas.

Por Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 20 de abril de 2017 (Extracto publicado en el BOE 25/04/2017 - código BDNS 343490), se aprobó la convocatoria correspondiente al año 2017 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2013-2016.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 20 de abril de 2017, con fecha 17 de julio de 2017 se dictó la correspondiente propuesta de resolución provisional y se concedió a los solicitantes plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y elevada propuesta de resolución definitiva por el órgano de instrucción al órgano concedente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución de 20 de abril de 2017, previa fiscalización de la Intervención Delegada del Organismo de fecha 30 de noviembre de 2017, esta Dirección

RESUELVE

PRIMERO. Conceder las ayudas que se incluyen en el Anexo 1 a las unidades que integran las Plataformas de apoyo a la investigación en ciencias y tecnologías de la salud, de la convocatoria 2017 de la Acción Estratégica en Salud, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, según la naturaleza de los beneficiarios, y con la distribución de anualidades que se indica a continuación, haciendo constar que en la cuantía total indicada en el mismo, se incluyen los costes indirectos que representan el 10% de la suma de los conceptos financiados:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2017	Presupuesto 2018	Presupuesto 2019
27.107.000X.738	434.775,00	434.775,00	434.775,00
27.107.465A.748	977.349,62	977.349,62	977.349,62
27.107.465A.758	6.829.192,82	6.932.417,82	6.942.167,82
27.107.465A.788	766.920,00	811.570,00	811.570,00
TOTAL	9.008.237,44	9.156.112,44	9.165.862,44

SEGUNDO. Desestimar la concesión de subvenciones a las solicitudes que figuran en el Anexo 2 a esta resolución.

TERCERO. Ordenar la publicación de esta resolución y de sus anexos en la sede electrónica del Instituto de Salud Carlos III <https://sede.isciii.gob.es>, en *Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones*.

CUARTO. Establecer que el plazo de ejecución de la ayuda, será de tres años de duración, comprenderá desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

QUINTO. Disponer que la justificación económica anual (los gastos efectivamente pagados y aplicados al fin para el que se concedió la ayuda) deberá efectuarse entre los meses de enero y marzo del año siguiente al de la finalización de la ayuda (enero-marzo de 2019 y 2020).

El seguimiento científico-técnico durante los dos primeros años, se realizará mediante sesión presencial de los coordinadores de las plataformas en los cuatro últimos meses de los años 2018 y 2019, ante la Comisión Técnica de Evaluación de Plataformas. El resultado de la evaluación determinará la continuidad de la plataforma y de las unidades que la componen. Cada plataforma deberá establecer un sistema de valoración de la participación de sus unidades en relación con los objetivos de la misma, cuyo procedimiento y resultados deberá presentar el coordinador en la reunión presencial. En el supuesto de que algunas unidades hayan sido evaluadas desfavorablemente, podrán presentar alegaciones, que serán evaluadas por la citada Comisión y cuyo resultado determinará su continuidad.

Las memorias económicas, tanto anuales como finales, y la memoria científica final, que tendrán el contenido descrito en los artículos 14 y 15 de la convocatoria, se realizarán y presentarán vía telemática a través de la aplicación <https://seguimientoayudas.isciii.es>.

La justificación final tanto científica como económica, deberá remitirse en un plazo no superior a los tres meses desde su finalización.

SEXTO. El importe de la primera anualidad se librá a favor de las entidades beneficiarias de las ayudas con ocasión de la presente resolución de concesión. La financiación de la segunda y de la tercera anualidad estará sujeta a la evaluación favorable de la plataforma y de las unidades que la componen y a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Resolución de convocatoria.

SÉPTIMO. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo Crecimiento Inteligente 2014-2020 (Objetivo temático "Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación"; Objetivo Específico "Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes"; Actuación "Proyectos de investigación orientados al Reto de Salud, Cambio Demográfico y Bienestar", y se registrarán de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento(CE) N° 1083/2006 del Consejo; y de acuerdo al Reglamento (UE) N° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Esta Resolución supone la aceptación de los beneficiarios a ser incluidos en la lista de operaciones pública que se recoge en el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) N° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios supone declarar que tienen capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma. Así mismo, supone la aceptación de la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, y de dar cumplimiento a las obligaciones específicas recogidas en el documento de "Instrucciones de gestión y justificación de ayudas cofinanciadas por FEDER", que se publica junto con esta Resolución, entre las que se destacan las obligaciones en materia de información y comunicación sobre el

apoyo procedente de FEDER, las relativas a la custodia de documentos a que se refieren la normativa de subvenciones y de contratación en el marco del sector público en su caso, durante los periodos establecidos para el mantenimiento de la pista de auditoria, así como a la disposición de un sistema de contabilidad aparte.

OCTAVO. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con las limitaciones establecidas en el artículo 88 de la resolución de convocatoria. En todo caso, esta compatibilidad estará condicionada a que el importe total de la ayuda concedida en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. Además, si las ayudas están cofinanciadas con FEDER, las partidas de gasto justificadas con cargo al proyecto subvencionado con cargo a esta convocatoria, no podrá ser cofinanciada por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) N°1303 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier ayuda para ejecutar este proyecto.

NOVENO. El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el desarrollo del proyecto en esta resolución, en la convocatoria y demás normas aplicables, dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los correspondientes intereses de demora.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta por silencio administrativo.

Madrid.- El Director del ISCIII. Jesús Fernández Crespo